

C) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

26231 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se atribuye a «Envases Carnaud, S. A.», los beneficios tributarios concedidos a la Empresa «Carnaud Galicia, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 17 de octubre de 1975, por la que se atribuye a «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», la titularidad del proyecto que fue aprobado por dicho Departamento, con fecha 13 de agosto de 1973, a la extinguida «Carnaud Galicia, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Carnaud Galicia, S. A.», por Orden de 28 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), sean atribuidos a todos los efectos a «Envases Carnaud, S. A.», actual razón social de la Empresa antes citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

26232 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 9 de julio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1125/1973, interpuesto por «Ibérica de Autopistas, S. A.» (IBERPISTAS), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de octubre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana del túnel del Guadarrama.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de julio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1125/1973, interpuesto por «Ibérica de Autopistas, S. A.» (IBERPISTAS), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de octubre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima» (IBERPISTAS), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, recaída en la reclamación número

ciento cuarenta y dos de mil novecientos setenta del Tribunal Provincial de Segovia, referente a Contribución Territorial Urbana del túnel de Guadarrama, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos setenta, por ser la indicada resolución ajustada a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26233 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 2 de julio de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Gestora de Inversiones, S. A.» (GESTINBAO), Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Mobiliaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de julio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.989, interpuesto por la Entidad «Gestora de Inversiones, S. A.» (GESTINBAO), Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Mobiliaria, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1973, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la dictada por el propio Departamento en 13 de julio de 1973, en relación con sanción de multa de 10.000 pesetas por haber procedido el 1 de agosto de 1972 a una distribución a cuenta de beneficios a los partícipes de «Planinver», Fondo de Inversión Mobiliaria administrado por ella, parte de los cuales procedían de beneficios por venta de valores obtenidos en 1972 y haber remitido la documentación a que se refiere el artículo 31 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970 fuera del plazo que en el mismo se señala.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de «Gestora de Inversiones, S. A.» (GESTINBAO), contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de trece de julio y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto impuso el primero y mantuvo el segundo una multa de diez mil pesetas a «Gestora de Inversiones, S. A.» (GESTINBAO), por infracción de los artículos veinticinco, dos, y treinta y uno de la Orden de uno de diciembre de mil novecientos setenta, y en su lugar declaramos que la primera y principal de las infracciones imputadas referente a la correlación entre los resultados y el año natural de mil novecientos setenta y dos no puede apreciarse en «Gestora de Inversiones, S. A.», por lo que habrá de dictarse por la Administración nuevo acto resolutorio del expediente instruido, en contemplación únicamente del retraso de once días en la presentación de los documentos relativos al mes de agosto de 1972; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Alvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

26234 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 5 de julio de 1974, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, conformada en apelación por otra del Alto Tribunal, fecha 24 de abril de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 118/1973, promovido por don Luis Pinilla, don Daniel Aliseda y la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 11 de noviembre de 1971, sobre Contribución Territorial Rústica.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, conformada en apelación por otra del Tribunal Supremo, fecha 24 de abril último, recaídas ambas en los autos número 118/1973, del recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Pini-